

## **OBSERVACIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS**

### **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.**

Teniendo en cuenta que el “Artículo 6. *Competencias de la Dirección General de Estrategia Digital*” del Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización; establece que:

*“Corresponde a la Dirección General de Estrategia Digital, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias:*

*1.- En materia de impulso de la Economía Digital y la digitalización de la Sociedad en la Comunidad de Madrid:*

*(...)*

*j) Apoyar a las Entidades Locales en todo lo referente a la modernización, innovación y proceso de transformación digital, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos, impulsando el desarrollo de los servicios y gobierno digitales, fomentando el uso de plataformas comunes y la reutilización de activos digitales, en colaboración con la consejería competente en materia de Administración Local.*

*(...).”*

En aras a la colaboración con la Consejería competente en materia de Administración Local, el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local establece en el Artículo 13, “Competencias de la Dirección General de Reequilibrio Territorial:

1.-Corresponde a la Dirección General de Reequilibrio Territorial, además de las previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, las siguientes competencias:

*(...)*

*h) La comunicación, a la Consejería competente en materia de digitalización, de las necesidades y requisitos funcionales detectados, en materia de tecnologías de la información y sistemas informáticos y de comunicaciones, en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, así como la posterior **coordinación conjunta, con dicha Consejería, de la implantación de los servicios que, en dicha materia, se realice.***

*(...).”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad de Madrid, como Comunidad Autónoma Uniprovincial, asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales, y por ello, asume como propias las competencias relativas a la asistencia y cooperación económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su Artículo 36. 1. que: “Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...)

g) La prestación de los servicios de administración electrónica (...) en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes

(...)

En consecuencia, desde la Subdirección General de Asistencia a Municipios, proponemos que en la competencia *j) (arriba especificada)* del Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, **se tenga en cuenta la competencia en materia de prestación de los servicios de administración electrónica que conlleva la implantación de los mismos, en municipios de menos de 20.000 habitantes.**

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL

VICECONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL